



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARIAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	YAMERIS JUDITH MARTÍNEZ CABELLERO
DEMANDADO	CLAUDIA LUCIA, DIEGO y OSCAR ORTÍZ ORTÍZ en calidad de hijos y herederos determinados y contra los indeterminados del causante JORGE ORTÍZ MORALES.
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2019-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el **veinticuatro (24) de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00306-00

1. Registro civil defunción causante JORGE ORTÍZ MORALES
2. Registro civil de nacimiento de la demandante YAMERIS JUDITH MARTÍNEZ CABELLERO
3. Copia simple escritura 4.460 de 27 de diciembre de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá.
4. Resolución RDP 002595 del 29 enero de 2019 Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
5. Declaraciones extraprocesales 2.391 de la Notaria Primera de Valledupar.
6. Acta de declaraciones con fines extraprocesales 2930, 2928, 2917 de la Notaria Tercera de este círculo notarial.
7. Folio de matrícula inmobiliaria 190-161283, 190-13432, 190-22544, 190-106126, 190-119639, 080-7210, 190-20450, 50C-254577, 190-38708.
8. Pantallazo RUNT placa VAL 734.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. JOSÉ LUIS GUERRERO DÍAZ
2. LILIANA INÉS MARTÍNEZ CABALLERO
3. ANA MARÍA GUERRA OLIVEROS.

PERICIAL.

Niéguese por improcedente e inconducente el avalúo de los bienes inmuebles solicitados, como quiera, que lo pretendido en este tipo de asuntos declaración de existencia de unión marial de hecho disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y es en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL donde se deben mirar dichos avalúos, que es un trámite posterior y depende que sea declarada la sociedad en este asunto.



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00306-00

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Acta declaración con fines extraprocesales 5667 de la Notaria Tercera de Valledupar.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores MARÍA CLAUDIA BELEÑO, LUIS DAVID TOSCANO SALAS, JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ MAESTRE solicitados como testigos
3. Derecho de petición 29-11-2019 dirigido a la Notaria Primera de esta ciudad.
4. Respuesta a derecho de petición 29-11-2019 emanada de la notaria Primera de este círculo notarial.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. MARÍA CLAUDIA BELEÑO
2. LUIS DAVID TOSCANO SALAS
3. JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ MAESTRE

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores YAMERIS JUDITH MARTÍNEZ CABALLERO, CLAUDIA LUCIA, DIEGO y OSCAR ORTÍZ ORTÍZ para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00306-00

y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibidem

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d80b23997e531eae7a281527a54b43ae9a2f62af4b85cbd0c6d2ba574b4896**

Documento generado en 04/03/2024 05:57:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>